Sentencia impugnada: Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 17 de

octubre de 2016

Materia: Penal.

Recurrentes: Rosa Amarilis Tav Jrez Bautista y Mapfre BHD.

Abogados: Dr. Francisco R. Duarte CanaJn y Lic. Moisés SJnchez Ramçrez.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germun Brito, Presidenta; Esther Elisa Agelun Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Rosa Amarilis Tav Jrez Bautista, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral nm. 001-0451823-8, domiciliada y residente la calle E, nm. 79, sector Residencial Rosalba, Jacobo Majluta, en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, imputada y Mapfre BHD compaça de Seguros, S. A., sociedad comercial con domicilio social en la av. Abraham Lincoln nm. 952, esquina calle José Amado Soler, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, contra la sentencia nm. 544-2016-SSEN-00388, dictada por la Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santo Domingo el 17 de octubre de 2016; cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Ocdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo al Licdo. Francisco R. Duarte Cana∫n, en representacin de los recurrentes, en sus conclusiones;

Oçdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito motivado contentivo del memorial de casacin suscrito por el Dr. Francisco R. Duarte Cana Jn y Licdo. Moisés S Jnchez Ram ¿rez, en representacin de los recurrentes, depositado en la secretar ça de la Corte a-qua el 16 de noviembre de 2016, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolucin nm. 511-2018, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del 8 de febrero de 2018, que declar admisible el recurso de casacin interpuesto por los recurrentes y fij audiencia para conocerlo el 2 de mayo del mismo ao;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, que crea la Ley OrgUnica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por las Leyes nm. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitucin de la Repblica; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; la norma cuya violacin se invoca; as ¿como los art¿culos 70, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que el 12 de agosto de 2014, el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales del Municipio de Santo Domingo Norte, en funciones de Juzgado de la Instruccin, acogi la acusacin presentada por el Ministerio Polico, en contra de Héctor Ernesto Pérez Almonte y Rosa Amarilis TayJrez Bautista, y en consecuencia dict auto de apertura a

juicio en contra de ellos, como autores de violacin a los art¿culos 49-1, 61-a, 65 y 70-a de la Ley 241, sobre Trunsito de Vehçulos de Motor y sus modificaciones, en perjuicio de Geovanny Francisco Melo de Jess, Ral Melo de Jess y Enmanuel Melo Mesa, siendo apoderado el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio de Santo Domingo Norte, a los fines de que conociera el fondo de dicho proceso;

- b) que el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio de Santo Domingo Norte, en fecha 23 de junio de 2015, dict la sentencia nm. 939/2015, cuyo dispositivo se encuentra inserto dentro de la decisin hoy impugnada;
- c) que la decisin antes descrita fue recurrida en apelacin, interviniendo como consecuencia la sentencia nm. 544-2016-SSEN-00388, de fecha 17 de octubre de 2016, dictada por la Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente:

**"PRIMERO:** Declara con lugar los recursos de apelaci⊠n interpuestos por: A) El Licdo. José I. Reyes Acosta, en nombre y representaci\overline{\overline{L}}n de los se\overline{\overline{L}}ores Rosa Amarilis Tav\overline{L}rez Bautista y Pr\overline{L}kedes Julia Bautista, en fecha primero (1) del mes de octubre del a🛭 o dos mil quince (2015); B) Los Licdos. Francisco R. Duarte Cana Jn y Moisés SJnchez Ram rez, en nombre y representaci®n de la entidad Mapfre BHD y Rosa Amarilis Tav Jrez Bautista, de fecha ocho (8) del mes de septiembre del allo dos mil quince (2015), en contra de la sentencia nllm. 939-2015, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del a®o dos mil quince (2015), dictada por el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio Santo Domingo Norte, cuyo dispositivo es el siguiente: 'Primero: Se declara no culpable al se⊡or Héctor Ernesto Pérez Almonte, por este tribunal no haberle retenido violaci⊡n alguna a la ley penal y en consecuencia declara la absolucian a su favor; Segundo: Procede declarar culpable a la seaora Rosa Amarilis Tay Jrez Bautista de haber violado los art دردulos 49-1, 61-a, 65 y 70-a, sobre Tr ال rez Bautista de haber violado los art en consecuencia se le condena a sufrir la pena de dos (2) allos de prisilla y al pago de una multa de Mil pesos dominicanos (RD\$1,000.00), haciendo uso de lo establecido en el art çculo 340 del C¹digo Procesal Penal Dominicano y le suspende la prisi⊡n para que la misma sea supervisada por el Juez de la Ejecuci⊡n de la Pena, basada en el trabajo social; **Tercero:** Condena a la sellora Rosa Amarilis Tavarez Bautista, al pago de las costas penales. Aspecto civil: **Quinto:** Acoge como buena y vJida en cuanto a la forma la constituci™n en actor civil interpuesta por los sellores Rall Melo de Jesels, Geovanny Melo de Jesels y Emmanuel Melo Mesa, a través de sus abogados por ser hecha y sustentada en el derecho, en contra de la sellora Rosa Amarilis Tav Urez Bautista por su hecho personal y Pr. kedes Julia Bautista, 3ro civil demandado y la aseguradora Mapfre BHD, en cuanto al fondo se condena a la sellora Rosa Amarilis Tav Jrez Bautista, por su hecho personal y a la sellora Pr L'xedes Julia Bautista, 3ro civil demandado, al pago de una indemnizaci🛭 na favor y provecho de los actores civiles Ra 🛭 l Melo de Jeszs, Geovanny Melo de Jeszs y Emmanuel Melo Mesa, por la suma de Un Millen Quinientos Mil pesos dominicanos (RD\$1,500,000.00), por los da⊡os causados; **Sexto:** Condena a la se⊡ora Rosa Amarilis Tav*J*rez Bautista y Pr. Ledes Julia Bautista al pago de las costas civiles a favor de los abogados concluyentes; **SEGUNDO:** Modifica los ordinales quinto y sexto de la sentencia recurrida, en consecuencia al declarar culpable penal y civilmente a la se🛮 ora Rosa Amarilis Tau 🗸 rez Bautista, le condena a pagar la suma de RD\$1,000,000.00 (Un Mill@n) de pesos, como justa reparaci@n por los da@os morales por ellos recibido por la muerte del se@or Juan Melo Encarnaci™n (occiso). Confirma las dem Js partes de la sentencia; **TERCERO:** Compensa las costas del proceso; **CUARTO:** Ordena la exclusi⊡n del proceso de la se⊡ora Pr√xedes Julia Bautista, por no constituir parte del proceso, y los motivos expuestos en la sentencia; QUINTO: Ordena a la secretaria de esta Corte la entrega de una copia sntegra de la presente sentencia a cada una de las partes que conforman el presente proceso";

Considerando, que en cuanto al recurso que ocupa nuestra atencin, la recurrente esgrime contra el fallo recurrido los siguientes medios:

"Falta, contradiccin o ilogicidad manifiesta en la motivacin de la sentencia o cuando esta se funde en prueba obtenida ilegalmente o incorporada con violacin a los principios del juicio oral. Violacin de la ley por inobservancia o errnea aplicacin de una norma jur¿dica";

Considerando, que los recurrentes, por conducto de sus abogados, alegan que la Corte abord con simpleza los alegatos de apelacin; que aunque modifica, cometiendo procticamente los mismos yerros del Juzgado de Paz, incurre en contradiccin en la valoracin de los testimonios;

Considerando, que la Corte a-qua para adoptar el fallo ahora objeto de examen dio por establecido: 1) que el tribunal de primer grado no asent en su sentencia alguna ponderacin respecto de los hechos, aunque dijo observar las pruebas no analiz la responsabilidad partiendo de ellas, sino que la fij mecunicamente (Eltimo considerando pulg. 9, sentencia recurrida) por lo que acoge el vicio planteado por los apelantes; 2) que para dictar sentencia propia la Corte a-qua parte de los hechos acusados, y efecta propia valoracin sobre la prueba testimonial recogida en la sentencia condenatoria; 3) que la Corte a-qua fija el siguiente cuadro fuctico:

"Considerando: Que esta Corte después de analizar y valorar los testimonios de los seores Enreguez Encarnacin Montero y Guillermo Ram Grez, con respecto a los hechos entiende que: 1) Con respecto a los conductores Héctor Ernesto Pérez Almonte, Rosa Amarilis Tav Jrez Bautista y Juan Melo Encarnacin (occiso) los mismos transitaban de oeste a este por la avenida Jacobo Majluta; 2) Partiendo de las declaraciones de los testigos a cargo, el conductor Héctor Ernesto Pérez Almonte, roza al seor Juan Melo Encarnacin (occiso) quien conducca una motocicleta, provocando su ca¿da al pavimento siendo luego atropellado posteriormente por el veb¿culo conducido por la seora Amarilis TavJrez Bautista; Considerando: Que entiende esta Corte, con respecto al accidente las declaraciones de los testigos a cargo resulta ser Igicas en razn de ello qued demostrado lo siguiente: a) Que los conductores circulaban en el mismo sentido de la v&a, sin embargo no as &todos en el mismo carril, a saber, el conductor Héctor Ernesto Pérez Almonte, conducoa en un carril y los seores Rosa Amarilis Tavulrez Bautista y Juan Melo Encarnacin (occiso) en el carril contiguo; 2) Que el accidente ocurre por la accin del seor Héctor Ernesto Pérez Almonte de rozar la motocicleta conducida por el seor Juan Melo Encarnacin (occiso), provocando su casda al pavimento para luego ser atropellado; 3) Que el atropello se produce en razn de que la conductora Rosa Amarilis Tayurez Bautista, se encontraba circulando en el carril contiguo, a muy poca distancia de los demJs conductores, razn por la que no pudo evitar la coalicin; Considerando: Que la causa eficiente y generadora del hecho, es el hecho ocurrido que sin su existencia el hecho no hubiese ocurrido, en ese sentido advierte la Corte que en el accidente de la especie la causa primaria eficiente y generadora del accidente lo fue el impacto provocado por el conductor Héctor Ernesto Pérez Almonte al rozar la motocicleta conducida por el seor Juan Melo Encarnacin (occiso), impact Indolo con el espejo retrovisor del veb دراه que conduca, provocando su cacda al pavimento, lo que provoc la probabilidad del atropello; observando por igual este tribunal, que con respecto al atropello existe una segunda causa eficiente y generadora del hecho, enfocado en que la conductora Rosa Amarilis Tavares Bautista, no guard la distancia entre los vehoculos y conducoa a una velocidad fuera de los mites permitidos por la ley de trاonsito, provocando el atropello que produjo la muerte posterior del seor Juan Melo Encarnacin (occiso); Considerando: Que en ese estado de situacin, entiende la Corte que si bien la imputada recurrente es responsable del accidente de la especie, esa responsabilidad nunca debi serle atribuible en su totalidad, independientemente del resultado, en razn de la existencia de la causa eficiente primaria del accidente, con respecto al conductor Héctor Ernesto Pérez Almonte, es evidente de que si este no impacta la motocicleta con el espejo retrovisor del vehoculo que conducoa, el accidente no se produce, por lo que debi retenérsele una falta aunque en menor proporcin porcentual; entendiendo la Corte que la responsabilidad resultante en cuanto a la conductora Rosa Amarilis Tavares Bautista lo fue de un 75% aproximadamente, con respecto al otro conductor, por no haber guardado la distancia y conducir a una velocidad fuera de los læmites permitido por la ley de trunsito, con un resultado evitable, por lo que procede retenerle la falta penal en esa proporcin, lo cual se ver Jreflejado en el dispositivo de la sentencia";

## Los jueces después de haber estudiado el caso y analizado los medios planteados por las partes recurrentes:

Considerando, que de lo antes transcrito se pone de manifiesto que ciertamente, como sostienen los recurrentes, la Corte a-qua incurre en contradiccin y falta de base legal para mantener la condena contra Rosa Amarilis Tavurez Bautista, en virtud de que claramente deja asentado que esta atropella a la vectima cuando cae al pavimento luego de ser rozado por Héctor Ernesto Acosta; en tal sentido, resulta cuestionable que habiendo retenido la Corte a-qua faltas completamente distintas, haya fijado el porcentaje de responsabilidad para cada conductor, sin previamente establecer la relacin de causalidad entre la accin y el resultado, toda vez que, haciendo uso de la Igica y muximas de experiencia, ambas actuaciones, excluyendo una de la otra, no habrean de producir

las mismas consecuencias;

Considerando, que el artuculo 427 del Cdigo Procesal Penal dispone lo relativo a la potestad que tiene la Suprema Corte de Justicia al decidir los recursos sometidos a su consideracin, pudiendo tanto rechazar como declarar con lugar dichos recursos;

Considerando, que en el inciso 2.b del referido art¿culo, le confiere la potestad de ordenar la celebracin total o parcial de un nuevo juicio enviando el expediente ante el mismo tribunal de primera instancia que dict la decisin, cuando sea necesario la valoracin de pruebas que requieran inmediacin, de donde se infiere que ese env¿o al tribunal de primera instancia est ¿sujeto a esa condicin; sin embargo, si en el caso que le compete no existe la necesidad de hacer una valoracin probatoria que requiera inmediacin, nada impide que la Suprema Corte de Justicia env¿e el asunto ante el mismo tribunal o corte de donde proceda la decisin siempre y cuando no esté en la situacin antes sealada, como ocurre en la especie.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

## **FALLA:**

Primero: Declara con lugar el recurso de casacin interpuesto por Rosa Amarilis TavJrez Bautista y Mapfre BHD, contra la sentencia nm. 544-2016-SSEN-00388, dictada por la Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santo Domingo el 17 de octubre de 2016; cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia, en consecuencia casa la referida sentencia, ordenando el envo del expediente por ante la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santo Domingo, a los fines de apoderar a una de sus salas, para una nueva valoracin de los hechos de la causa;

Segundo: Exime a los recurrentes del pago de las costas;

**Tercero:** Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes

(Firmados) Miriam Concepcin GermJn Brito.- Esther Elisa AgelJn Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Hirohito Reyes.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dيa, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leيda y publicada por mي, Secretaria General, que certifico.